



Resolución Directoral

N° 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 26 JUN 2023

VISTO:

El Expediente N°027-2021/PPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°007-2023, de fecha 12 de mayo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja, Informe Preliminar N°038-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/PPPADD, Memorando N°498-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D; y demás actuados en un total de ochenta y nueve (89) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombre y Apellidos : **JOBITO HEISE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**
DNI : 42664826
Régimen Laboral : Ley N°30328
Centro de Trabajo : I.E. Santo Toribio - Rioja (2021)

Nombre y Apellidos : **KEY BARBARÁN LAVI**
DNI : 01044155
Régimen Laboral : Ley N°30328
Centro de Trabajo : I.E. Santo Toribio - Rioja (2021)





Resolución Directoral

N° 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Oficio N°103-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D de fecha 30/07/2022.
- 2.2 Oficio N°105-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D de fecha 09/08/2022.
- 2.3 Informe N°0504-2021-GRSM-DRE-DO-OF.OP-UE306-R/RR.HH. de fecha 19/08/2021.
- 2.4 Nota de Coordinación N°0714-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH. de fecha 08/11/2021.
- 2.5 Memorando N°0208-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH. de fecha 16/08/2021.
- 2.6 Oficio N°109-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D de fecha 16/08/2021.
- 2.7 Oficio N°110-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D de fecha 16/08/2021.
- 2.8 Oficio N°0101-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH. de fecha 05/11/2021.
- 2.9 Declaración de Jobito Heise Rodríguez Fernández.
- 2.10 Declaración de Keey Barbarán Lavi.

III. ANALISIS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 90.3¹ del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.
2. Asimismo, el referido artículo en su numeral 90.5 del Reglamento de la Ley, establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.
3. Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, **es normar las relaciones entre el Estado y los profesores** que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.



Resolución Directoral

N° 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

evaluación, el **proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.



4. Que, el literal a) y c) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribución es siguientes: "a) *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.*"
5. Que, el inciso 1) del numeral 6.2.3, de la Resolución Viceministerial N°91-2021-MINEDU, precisa que la comisión de procesos administrativos disciplinarios contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.

HECHOS Y FUNDAMENTOS PARA NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

6. Que, la **Resolución Viceministerial N°155-2021-MINEDU** – "*Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación que aseguren el desarrollo del servicio educativo de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19*", establece en el numeral **5.8. Sustentación del trabajo realizado en el mes**; que para que el profesor de educación de cuenta del trabajo realizado en el mes, existe como alternativa **b) Presentación de un producto desarrollado durante el cumplimiento de sus labores**, el cual tiene que generarse como consecuencia de las actividades realizadas, para dar cuenta de la labor efectiva que han desarrollado durante el mes, además dicho producto deberá presentarse una vez al mes.

Asimismo, el numeral **5.9. Pago de remuneraciones y propinas, 5.9.3.** precisa que: "en caso el profesor no cumpla con presentar en la fecha acordada el informe o producto, el Director de la I.E. consignará la anotación "no desarrolló el trabajo remoto" en la columna de observaciones; lo consignado determina los descuentos correspondiente en la remuneración del mes inmediato siguiente" (...).

7. Que, el Director de la I.E. "Santo Toribio" a través del oficio N°103-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D de fecha 30/07/2022 remite a la Ugel Rioja el reporte de asistencia de los docentes, correspondiente al mes de julio 2021, en el cual todos los docentes registran una "A" de asistencia en todo el mes de julio, sin anotar alguna observación. Sin embargo, con fecha 09/08/2021 el director remite a la Ugel Rioja el **Oficio N°105-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D** con el cual **solicita dejar**





Resolución Directoral

Nº 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

sin efecto el oficio anterior y adjunta un nuevo reporte de asistencia de la I.E. del mes de julio corregido, en dicho reporte de asistencia figura una "I" de inasistencia del profesor Jobito Heise Rodríguez Fernández, y una "I" de inasistencia de la profesora Keey Barbarán Lavi, y como observación "no presentó el producto acordado", en el mes de julio, para ambos profesores.



8. Luego de haber tomado conocimiento la UGEL Rioja del reporte de inasistencias remitido por el Director de la I.E., con Informe N°0504-2021-GRSM-DRE-DO-OF.OP-UE306-R/RR.HH. de fecha 19/08/2021, el responsable de Recursos Humanos informa al Director de la UGEL Rioja que en virtud al reporte de asistencias del mes de julio remitido por el director de la I.E. Santo Toribio, se procedió con el descuento correspondiente del mes completo de julio (en la planilla del mes de agosto 2021), a los siguientes docentes: RODRÍGUEZ FERNANDEZ JPBITO HEISE y BARBARÁN LAVI KEYEY; asimismo recomienda derivar el hecho a la secretaría técnica de la CPPADD para las acciones correspondientes.
9. Mediante Nota de Coordinación N°0714-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH. de fecha 08/11/2021 se remite a la Secretaría Técnica de la CPPADD los oficios a través del cual el director de la I.E. informa sobre el incumplimiento de presentación del producto acordado correspondiente al mes de julio 2021 de los profesores Jobito Heise Rodríguez Fernández y Keey Barbarán Lavi, para que se determine la existencia de alguna falta administrativa disciplinaria.
10. Que, al haber sido derivado el expediente a la Secretaría Técnica de la CPPADD, la comisión acordó realizar actos de investigación a fin de obtener mayor información sobre la presunta falta administrativa cometida por los profesores, por lo tanto, se requirió información a las diferentes áreas de la UGEL Rioja a fin de obtener información que acredite la comisión de alguna falta administrativa disciplinaria por parte de los docentes antes mencionados.

RESPECTO DE LA PROFESORA KEYEY BARBARÁN LAVI



11. Que, se solicitó información al Área de Recursos Humanos de esta sede institucional, respecto a si efectuaron los descuentos correspondientes, por lo que remitieron copia del **Memorando N°0208-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH.** de fecha 16/08/2021 a través del cual se autoriza al Área de Remuneraciones y Pensiones realizar el descuento del mes completo (julio 2021), a los docentes Jobito Heise Rodríguez Fernández y **Keey Barbarán Lavi**, adjuntando la boleta de pago del mes de agosto 2021 en donde se visualiza un descuento de 1,520.19 soles por 19 días de inasistencia a la I.E.
12. Que, obra también en el expediente el Oficio N°109-2021-GRSM-DRED-UGEL-R- IEST/D recepcionado por la UGEL Rioja el 16/08/2021, documento con el cual el Director de la I.E. remite una solicitud presentada por Keey Barbarán Lavi de fecha 13/08/2021, quien solicita justificación de la no entrega de documentos correspondientes al mes de julio 2021, por encontrarse mal de salud (fs. 50), adjuntando como medio probatorio un certificado médico particular.

Resolución Directoral

Nº 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 
13. Que, obra a folios (51) el certificado médico particular de fecha 30/07/2021 el que tiene como indicación que la señora Keey Barbarán Lavi requiere reposo físico por el espacio de uno (1) día (30/07/2021); por lo que, se solicitó información al Director de ESSALUD RIOJA sobre la validación de dicho certificado médico, siendo que a través del Oficio N°016-S-CASR-RAMOY-ESSALUD-2022 del 17/05/2022 informó que no registra validación CITT, sin embargo que dicho certificado ha sido emitido en el consultorio particular del suscrito el Dr. Carlos M. Olivera Aldana.
 14. Asimismo, obra en Informe N°270-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306-R/RP de fecha 18/10/2021, a través del cual el Responsable de Planillas informa sobre la regularización del descuento de los 11 días pendientes de la docente Keey Barbarán Lavi, el cual se efectuó en la planilla del mes de octubre 2021, tal como se evidencia en la boleta de pago en donde se ha efectuado un descuento de S/.880.11 soles por 11 días de inasistencias (descuento que estaba pendiente del mes de julio)

RESPECTO DEL PROFESOR JOBITO HEISE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

15. Del mismo modo, a través del **Memorando N°0208-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH.** de fecha 16/08/2021 se autoriza al área de Remuneraciones y Pensiones realizar el descuento del mes completo (julio 2021), a los docentes **Jobito Heise Rodríguez Fernández** y Keey Barbarán Lavi, y adjuntan la boleta de pago del mes de agosto 2021 en donde se evidencia que en el mes de agosto no se registró ningún pago de remuneraciones del profesor, ya que en dicho mes se hizo efectivo el descuento por no haber presentado su informe de actividades remotas del mes de julio 2021.
16. Con Oficio N°110-2021-GRSM-DRE/DO-UGEL-R-UEST/D recepcionado con fecha 17/08/2021, el Director de la I.E. remite a la UGEL Rioja la solicitud de fecha 13/08/2021 presentada por Jobito Heise, solicitando justificación de falta y reenvío tardío de informe del mes de julio, dicha solicitud contiene lo siguiente:

(...)

EL MOTIVO DE MI INASISTENCIA

- El día lunes 02/08/2021, ingresé a la reunión virtual institucional, y por la señal baja no me pude registrar porque al interferirse la conectividad y volver a ingresar ya no aparece el link de asistencia, hecho que no reiteré el pedido.
- El martes 03/08/2021, no pude estar en la reunión colegiada institucional por motivos de fuerza mayor, en cuanto mi laptop se encuentra averiada (pantalla mitad negro por golpe y quebrada en sesgo), motivo que fui a ver a la agencia (de la chacra a la ciudad y nuevamente regresar), porque me están enviando una de repuesto de la ciudad de Lima, motivo que no fue posible mi asistencia.
- (...)

17. Que, luego de haber sido remitido a la UGEL Rioja ambas solicitudes de justificación presentado por los profesores ante su Director de I.E., fue derivado al área correspondiente para ser evaluados, por lo que se dio respuesta a través del





Resolución Directoral

Nº 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Oficio Nº0101-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH. de fecha 05/11/2021 emitido por el Jefe de Operaciones, dando a conocer lo siguiente:

- Respecto a los permisos y licencias, los mismo se encuentran regulados por la Ley de la Reforma Magisterial Ley Nº29944 y su reglamento, así mismo por la Resolución Viceministerial Nº123-2021-MINEDU; por tal si los docentes en cuestión han requerido hacer uso de los mismos, debieron haber presentado su solicitud ante la I.E. donde laboran según lo proscrito y normas señaladas. (...)
- Respecto de la presentación del producto mensual establecido o el informe de realización de actividades, este se encuentra regulado por la Resolución Viceministerial Nº 155-2021-MINEDU. (...). El producto final deberá remitirse formalmente a la Ugel a fin de sustentar el trabajo realizado y el pago de las remuneraciones, junto con los informes y productos de los profesores (...)
- En ese sentido, dichas acciones adoptadas por esta sede institucional (ejecución de descuento) han sido efectuadas en base al REPORTE DE ASISTENCIA REMITIDO, por su representada, ya que los docentes no figuran en el sistema de LICENCIAS y tampoco en el parte de asistencia remitido PERMISOS o alguna otra justificación. A lo expuesto, **sus solicitudes devienen en IMPROCEDENTE.**

18. Que, los profesores presentaron su solicitud de justificación por no haber presentado en la fecha indicada su informe de actividades remotas del mes julio 2021, con la finalidad de que les sea devuelto lo descontado de sus remuneraciones; sin embargo, no fue posible, debido a que el Jefe de Operaciones de la UGEL Rioja resolvió declarar improcedente dichas solicitudes, lo cual fue notificado a ambos profesores solicitantes.

19. En ese sentido, la CPPADD consideró necesario llamar a declarar al profesor **Jobito Heise Rodríguez Fernández**, lo que se hizo efectivo a través de la Carta Nº021-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD citando al profesor para rendir su declaración, quien concurrió en la fecha indicada y manifestó que:

2.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA EN QUÉ I.E. LABORABA EN EL AÑO 2021 Y QUE CARGO DESEMPEÑABA?

DIJO: Que, en el año 2021 laboraba en la I.E "Santo Toribio"-Rioja, desempeñaba el cargo de profesor contratado (Por Horas).

4.DECLARANTE DIGA: ¿CUAL ERA EL MEDIO DE COMUNICACIÓN UTILIZADO PARA REPORTAR EL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REMOTAS AL DIRECTOR DE LA I.E.?

DIJO: Que, lo hacíamos mediante una plataforma virtual de nombre "Drive", donde nos daban una fecha limite y una vez que cerraba la plataforma ya no podíamos hacer el reporte, pero yo creo que eso no debería ser porque era de manera virtual. En mi caso.

5.DECLARANTE DIGA: ¿SI ES VERDAD QUE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 USTED NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR SU INFORME DE ACTIVIDADES REMOTAS A LA DIRECCIÓN DE LA I.E.?





Resolución Directoral

Nº 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

7.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA SI RECUERDA EN QUÉ FECHA PRESENTÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES DE JULIO Y A TRAVÉS DE QUÉ MEDIO?

DIJO: Que no recuerda la fecha exacta, pero que va hacer llegar un pantallazo impreso del correo que se envió con el reporte de actividades del año 2021.



21. Que, a folios (72 al 80) obra el Informe N°05-2021GRSM-DRE/UGEL-R/I.E.S.T/D a través del cual el profesor Jobito Heise Rodríguez presenta su informe de actividades remotas realizadas en el mes julio 2021; sin embargo, en su declaración el profesor ha manifestado que subió dicho informe en el aplicativo DRIVE el día 03 de agosto 2021, es decir, con fecha posterior a lo acordado, el informe fue proporcionado por el mismo profesor a la Secretaría Técnica de la CPPADD.
22. Que, si bien el Director reportó inasistencias del profesor Jobito Heise Rodríguez Fernández de todo el mes de julio, por no haber presentado el producto final de las actividades remotas del mes de julio 2021, sin embargo, el profesor en su declaración ante la CPPADD ha referido que, si presentó el informe de actividades del mes de julio, el día 03/08/2021, es decir fuera del plazo fijado para la presentación de dicho informe (el plazo era hasta el último día del mes de julio), y que presentó en esa fecha de manera virtual a través de la plataforma Drive. Motivo por el cual la UGEL procedió a realizar el descuento correspondiente por un mes completo, el mismo que se hizo efectivo en el mes de agosto, tal como se confirma en la boleta de pago del mes de agosto 2021.
23. Asimismo, el Director reportó inasistencias de la profesora Keey Barbarán Lavi de todo el mes de julio 2021, sin embargo, la profesora en su declaración ante la CPPADD ha manifestado que, ella si presentó el informe mensual de actividades del mes de julio 2021, y que lo subió desde el correo de una compañera de trabajo, por lo que al ver el descuento en su boleta de pago, llamó al director de la I.E., quien le dijo que había informado la no presentación de su informe de actividades. De igual manera, la UGEL procedió a efectuar el descuento a la profesora por el mes completo de julio a partir de las inasistencias reportadas (por no haber presentado el producto final de las actividades remotas del mes de julio 2021), descuento que se efectuó en el mes de agosto por 19 días y en el mes de octubre por los 11 días restantes, completándose así el descuento de un mes completo.
24. En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que una sanción de cese temporal para los profesores en cuestión sería desproporcional, **teniendo en cuenta que a ambos profesores se les descontó por el mes completo, siendo:**
 - **Al profesor JOBITO HEISE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** identificado con DNI N°42664826 en el mes agosto 2021 (folio 35) por la presunta presentación de informe de actividades después del 31 de julio 2021 fecha pactada en la IE.
 - **A la profesora KEYEY BARBARÁN LAVI** identificado con DNI N°01044155 en el mes agosto 2021 (folio 37) y en el mes de octubre (folio 38) por la presunta presentación de informe de actividades después del 31 de julio 2021 fecha





Resolución Directoral

Nº 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

DIJO: que, Si es verdad, pero no lo presente porque justo en esa semana tenía la laptop averiada producto de un golpe, en consecuencia, dos días después de la fecha que debí presentar mi informe tenía que recoger una nueva laptop que había hecho pedir de Lima, tenía que ir a Bagua Grande para recogerlo porque me encontraba en un caserío de nombre La Pirca-Distrito de Lonya Grande-Amazonas, pero de todas maneras yo presente mi informe de actividades el 03 de agosto del 2021.

7.DECLARANTE DIGA: ¿SI COMUNICÓ AL DIRECTOR DE LA I.E. LA NO PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE ACTIVIDADES EN LA FECHA INDICADA? DIJO: que, si le comunique y le dije que no presente mi informe de actividades porque tenía problemas con mi laptop, y además tenía problemas con el internet, no tenía buena conexión.

8. DECLARANTE DIGA: ¿SI RECUERDA EN QUÉ FECHA PRESENTÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES DE JULIO Y A TRAVÉS DE QUÉ MEDIO? DIJO: Que, presente mi informe de actividades del mes de julio el 03 de agosto del 2021, por la plataforma institucional "Drive".

9. DECLARANTE DIGA: ¿SI RECUERDA SI LE DESCANTARON DE SUS HABERES POR LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES DE JULIO 2021?

DIJO: Que, si me descontaron del mes de Julio, no recibió mi remuneración mensual, ni beneficios y eso no es justo

20. Asimismo, se citó a declarar a la profesora **Keey Barbarán Lavi**, a quien se le citó a rendir su declaración a través de la Carta N°035-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, quien concurrió en la fecha indicada y manifiesta lo siguiente:

2.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA EN QUÉ I.E. LABORABA EN EL AÑO 2021 Y QUE CARGO DESEMPEÑABA?

DIJO: Que en el año 2021 trabaja en la I.E. Santo Toribio Nivel Secundaria como profesora de aula contratada. Y actualmente no está laborando como docente.

4.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA CUAL ERA EL MEDIO DE COMUNICACIÓN UTILIZADO PARA REPORTAR EL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REMOTAS AL DIRECTOR DE LA I.E.?

DIJO: Que el informe mensual de actividades remotas se le enviaba al correo de la I.E. y el Director de la I.E. el profesor Pedro Alarico Apaza, se encargaba de descargar dichos informes que enviaban los docentes.

5.DECLARANTE DIGA: ¿SI ES VERDAD QUE EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 USTED NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR SU INFORME DE ACTIVIDADES REMOTAS A LA DIRECCIÓN DE LA I.E.?

DIJO: Que, no es verdad eso, porque si presentó el informe de actividades del mes de julio. Que en ese mes no contaba con internet, por lo que le envió del correo de la profesora Ana María Ircash al correo de la I.E. para ser revisado por el director. Sin embargo, que cuando vio el descuento que realizaron le llamé al director para preguntarle por qué el descuento y me dijo que era porque no había presenta mi informe de actividades, por lo que le volví a enviar al correo con fecha posterior.





Resolución Directoral

N° 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

pactada en la IE. Precisar que el motivo que el descuento se efectuó en dos meses fue por error material del Área de Remuneraciones y Pensiones (folio 19).

Que, al ser llamados ante la CPPADD en el transcurso de las investigaciones, han manifestado que sí cumplieron con remitir el informe correspondiente al Director de la I.E., pero por problemas personales y otros no pudieron remitir el informe de actividades a tiempo, pero atendieron a los alumnos todos los días del mes de julio 2021.



DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

25. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo texto establece:

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.

(...)

9. Presunción de licitud: *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”*

- 3.1. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944, establece textualmente lo siguiente: “Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente”.

Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no hay mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario, por cuanto no hay elementos de prueba suficientes que demuestren la comisión de una falta administrativa disciplinaria por parte de **HOBITO HEISE RODRÍGUEZ FERNANDEZ** y **KEYE BARBARÁN LAVI**, profesores contratados de la I.E. “Santo Toribio” en el año 2021;



De conformidad con lo facultado por la Ley 29944-Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **JOBITO HEISE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** identificado con DNI



Resolución Directoral

Nº 2498 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



Nº42664826 y **KEYEY BARBARÁN LAVI** identificada con DNI Nº01044155, profesores de la IE "Santo Toribio" - Rioja, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria considerada como grave, prevista en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley Nº29944 - Ley de Reforma Magisterial; conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente Nº027-2021/_CPPADD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **JOBITO HEISE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** y **KEYEY BARBARÁN LAVI**, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. **JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO**
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM 1028108118

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
Administración
Área de Gestión de RR.HH.
CPPADD